

INDEPENDENCIA DEL AUDITOR. VINCULACIÓN ECONOMICA

Actualmente soy auditor de una sociedad anónima que está compuesta por un total de tres socios, y firmo el informe de auditor de la misma desde hace 17 ejercicios (sociedad 1). Existe la posibilidad de realizar un negocio personal junto con dos socios de esa firma, a través de la constitución de una sociedad anónima (sociedad 2) independiente de la sociedad a la cual yo firmo el balance (sociedad 1).

¿Puedo continuar siendo el auditor de la sociedad N° 1 luego de haber constituido la sociedad N° 2?

La RT (FACPCE) 37 establecen que habrá falta de independencia:

“2.3. Cuando fuera socio, asociado, director o administrador del ente cuya información es objeto del encargo, o de los rentes que estuvieran vinculados económicamente a aquel, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de el encargo”.

Asimismo la norma considera como vinculación económica:

“3. Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:

3.1. Cuando tuvieran vinculación significativa de capitales.

3.2. Cuando tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas.

3.3. Cuando se trate de entes que por sus especialidades vínculos debieran ser considerados como una organización económica única”.

Por lo que el caso aquí planteado, en nuestra opinión, se encuadraría en este supuesto.